Asunto 5/86

Comisión de las Comunidades Europeas
contra
Reino de Bélgica

«Incumplimiento de una decisión relativa a una medida de ayuda a un productor de fibras y de hilo de polipropileno»

Informe para la vista 1773

Conclusiones del Abogado General Sr. Marco Darmon, presentadas el 26 de febrero de 1987 1776

Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de abril de 1987 1777

Sumario de la sentencia

Ayudas otorgadas por los Estados — Decisión de la Comisión que declara la incompatibilidad de una ayuda con el mercado común — Decisión por la que se impone el reembolso de la ayuda — Obligación del Estado miembro de ejecutarla en los plazos establecidos
(Tratado CEE, arts. 92 y 93)

INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 5/86 *

I. Hechos

1. El 18 de noviembre de 1983, el Gobierno belga hizo saber a la Comisión que había concedido una ayuda, en marzo de 1983, al principal grupo belga de los sectores textil y de alfombras, para la creación de una unidad de producción de fibras y de hilo de polipropileno. La ayuda, por importe de 224 millones de BFR, se concedió en forma de participación estatal en el capital de la filial creada por el grupo con el susodicho fin.

* Lengua de procedimiento: neerlandés.

2. La Comisión adoptó el 27 de junio de 1984, con arreglo al párrafo 1 del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, una Decisión en la que declaraba que la ayuda en cuestión era incompatible con el mercado común en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Tratado CEE y debía, en consecuencia, retirarse. El Gobierno belga debía igualmente informar a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la Decisión, de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

3. La Comisión notificó esta Decisión al Reino de Bélgica mediante carta de 6 de agosto de 1984. La Decisión se hizo firme dos meses después de su notificación, al no haberla impugnado el Reino de Bélgica en dicho plazo.

4. Mediante carta de 18 de enero de 1985, el Gobierno belga propuso convertir la ayuda que había concedido en un préstamo escalonado en cinco o siete años que sería devuelto por la empresa correspondiente en la medida en que lo permitieran los beneficios acumulados durante dicho período. En su carta de 26 de febrero de 1985, la Comisión rechazó esta propuesta. Mediante carta de 3 de octubre de 1985, el Gobierno belga hizo por fin saber a la Comisión que no veía ninguna solución al asunto que respondiera a las exigencias planteadas por ésta en su Decisión de 27 de junio de 1984.

II. Fase escrita y pretensiones de las partes

1. En consecuencia y mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de enero de 1986, la Comisión interpuso el presente recurso con arreglo al párrafo 2 del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE.

La fase escrita siguió su curso reglamentario.

2. Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba. No obstante, el Tribunal de Justicia pidió al Gobierno belga que le proporcionara la información sobre la situación en que se encontraba el proceso de ejecución de la Decisión de la Comisión. El Gobierno belga proporcionó dicha información dentro del plazo señalado.

3. La *Comisión* solicita al Tribunal de Justicia que:

1) declare que el Reino de Bélgica ha incumplido la Decisión de la Comisión de 27 de junio de 1984 relativa a una ayuda concedida por el Gobierno belga a una empresa del sector de fibras y de hilo de polipropileno, al no tomar medidas para retirar esta ayuda en el plazo señalado; que el Reino de Bélgica incumplió por tanto una obligación que le incumbe en virtud del Tratado;

2) condene en costas al Reino de Bélgica.

4. El *Reino de Bélgica* alega que ha emprendido el procedimiento de ejecución de la Decisión.

III. Motivos y alegaciones de las partes

1. La *Comisión* se limita a recordar que la Decisión de 27 de junio de 1984 fue adoptada regularmente, y que el Gobierno belga no ha tomado ninguna medida para dar cumplimiento a la misma ni en los plazos prescritos ni hasta la fecha de la demanda.

2. El *Gobierno belga* reconoce que la citada Decisión, al no haberse impugnado, puede considerarse como definitiva.

3. En cuanto a la *ejecución* de esta Decisión el *Gobierno belga*, por una parte, recuerda

que, en su carta de 18 de enero de 1985, propuso una solución para que fuera devuelta la participación estatal en el capital de la citada empresa que, a su entender, quitaba a la operación su carácter de ayuda y, por otra parte, alega la imposibilidad de ejecutar la Decisión por dos razones, a saber: que la devolución de la ayuda estatal atentaría contra el principio de intangibilidad del capital social, inscrito en el Derecho belga de sociedades con arreglo a la Segunda Directiva de 13 de diciembre de 1976, y que esta devolución sería, además, materialmente imposible en las circunstancias del caso de autos, a no ser que se pusiera fin a la existencia de la empresa.

El Gobierno belga reconoce, sin embargo, que el Tribunal de Justicia rechazó estos argumentos en su sentencia de 15 de enero de 1986 en el asunto 52/84.

4. En su escrito de contestación declara que entabló negociaciones con la Comisión a fin de encontrar una solución al problema planteado, y en su escrito de dúplica, registrado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de mayo de 1986, que la Sociedad nacional de reestructuración de los sectores nacionales recibió el encargo de emprender las gestiones necesarias a fin de obtener la venta anticipada así como la devolución de la ayuda y que informará sin demora al Tribunal y a la Comisión de los resultados alcanzados.

En respuesta a la pregunta del Tribunal de Justicia, el Gobierno belga informó el 13 de noviembre de 1986 de que:

«La Sociedad nacional de reestructuración de los sectores nacionales que había recibido el encargo de emprender las gestiones necesarias a fin de obtener la venta anticipada, así como la devolución de la ayuda, se había enfrentado, durante las negociaciones, con determinados problemas jurídicos relativos al Derecho de sociedades. Opina sin embargo que se encontrará una solución en los próximos meses».

5. La *Comisión* alega la sentencia de 15 de enero de 1986 en el asunto 52/84 contra la alegación por el Gobierno belga de la imposibilidad de ejecutar la Decisión.

6. En lo que se refiere a la declaración del Gobierno belga en su escrito de contestación, según la cual se habían entablado negociaciones con la Comisión para encontrar una solución al problema, la Comisión precisa que en una reunión, con fecha de 6 de marzo de 1986, entre sus representantes y los del Gobierno belga, la delegación belga no había alegado ni dificultades imprevistas o imprevisibles en la ejecución de la Decisión ni consecuencias no previstas por la Comisión, circunstancia que, según la susodicha sentencia (apartado 16) de 15 de enero de 1986, si hubieran sido sometidas por el Estado miembro a la evaluación de la Comisión, habrían dado lugar a una colaboración de buena fe entre las dos partes para superar las dificultades en el pleno cumplimiento de las disposiciones del Tratado. Según la Comisión, en esta reunión, la delegación belga no había alegado la imposibilidad de ejecutar la Decisión sino que únicamente habría subrayado que el accionista mayoritario de la empresa afectada por la ayuda no aceptaba la Decisión.

G. C. Rodríguez Iglesias
Juez Ponente